



Bruselas, 24 de septiembre de 2019
(OR. en)

12466/19

**Expediente interinstitucional:
2019/0155(NLE)**

**SCH-EVAL 155
VISA 196
COMIX 425**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	20 de septiembre de 2019
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	11900/19 + COR 1
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 relativa a la aplicación por parte de Chequia del acervo de Schengen en materia de política común de visados

Se remite en el anexo a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 relativa a la aplicación por parte de Chequia del acervo de Schengen en materia de política común de visados, adoptada por el Consejo en su sesión celebrada el 20 de septiembre de 2019.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha Recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 relativa a la aplicación por parte de Chequia del acervo de Schengen en materia de política común de visados

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La finalidad de la presente Decisión es recomendar a Chequia medidas correctoras orientadas a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de Schengen en el ámbito de la política común de visados llevada a cabo en 2019. Tras la evaluación se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2019) 6303 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las mejores prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.
- (2) Dada la importancia de la correcta aplicación de las disposiciones relacionadas con el proceso de toma de decisiones, el Sistema de Información de Visados (VIS), la supervisión de los proveedores de servicios externos y la protección de datos, Chequia debe dar prioridad a la aplicación de las recomendaciones 3, 10, 11, 15 a 17, 21, 28, 30 a 32, 48, 57 y 58 de la presente Decisión.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (3) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos de los Estados miembros. En el plazo de tres meses desde su adopción, Chequia debe establecer, con arreglo al artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, un plan de acción que atienda a todas las recomendaciones dirigidas a subsanar cualquier deficiencia detectada en el informe de evaluación, y presentarlo a la Comisión y al Consejo,

RECOMIENDA:

Chequia debería:

Recomendaciones generales

1. Velar por que el horario de apertura normal durante el cual los proveedores de servicios externos reciben solicitudes y la tasa de servicios se ajusten a lo establecido en los instrumentos jurídicos, o modificar estos en consecuencia.
2. Velar por que los proveedores de servicios externos revisen su flujo de trabajo para la extracción de datos, idealmente aplicando una operación de extremo a extremo en un solo clic para la generación de CD o un método alternativo para la transmisión de datos electrónicos a las autoridades checas.
3. Velar por que los proveedores de servicios externos supriman automáticamente los datos de las solicitudes inmediatamente después de su transmisión, conservando solo los especificados en el anexo X, punto A, letra d), del Código de visados¹.
4. Mejorar el programa de formación periódica del personal local.
5. Garantizar que los solicitantes a los que se haya denegado el visado sean plenamente informados de su derecho a recurrir de conformidad con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (derecho a una tutela judicial efectiva).

¹ Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

Sistema VIS/IT

6. Considerar el aprovechamiento de las funcionalidades ampliadas de los lectores de pasaportes y formar a su personal en lo relativo a su utilización.
7. Prever la instalación de pantallas más grandes en las estaciones de trabajo con visados para facilitar el trabajo del personal y limitar el riesgo de error humano.
8. Implementar la desconexión automática de la sesión del usuario del sistema informático, con el fin de prevenir el acceso no autorizado.
9. Revisar el flujo de trabajo para importar a su sistema informático las series de datos facilitadas por el proveedor de servicios externo, en particular el uso de la herramienta adicional de validación para la mejora de la calidad de los datos.
10. Modificar su sistema informático de manera que pueda extraerse todo el conjunto de datos VIS junto con el registro nacional.
11. Velar por la sincronización lo más rápida posible de la base de datos nacional y el sistema VIS, teniendo en cuenta que el objetivo técnico acordado para las operaciones consulares es de 30 minutos como máximo.
12. Considerar la revisión del sistema informático para que genere automáticamente un impreso cumplimentado de denegación, anulación o retirada.
13. Aplicar un filtro de correo para los mensajes VISMail, de modo que cada oficina consular solo tenga acceso a su propia correspondencia.
14. Asegurar que los usuarios finales conozcan el manual de usuario de su sistema informático y puedan consultarlo fácilmente, ya sea en papel o en línea.
15. Velar por que la lista de profesiones utilizada por el proveedor de servicios externo se adapte a la lista del VIS, con objeto de que se introduzca en este último información correcta sobre la profesión del solicitante.

16. Actualizar el proceso de exportación de datos del proveedor de servicios externo para que se extraigan todos los campos relativos a la dirección.
17. Modificar su sistema informático para:
 - a) introducir un campo de texto libre en el que se pueda especificar la profesión cuando se indique «otras»;
 - b) proporcionar al usuario final información más detallada sobre solicitudes previas y su vinculación, y facilitar así el proceso de vinculación;
 - c) mostrar los datos del VIS solo en un entorno seguro de la aplicación;
 - d) permitir a las autoridades consulares seleccionar varias razones para la denegación;
 - e) permitir a las autoridades pertinentes en materia de visados suprimir solicitudes y decisiones de visados, así como agrupar y separar solicitudes, tanto en la base de datos nacional como en la del VIS;
 - f) permitir a las autoridades pertinentes en materia de visados que anulen o retiren cualquier visado del VIS.
18. Prever el desarrollo de un nuevo sistema nacional de visados o una revisión exhaustiva del sistema actual para adaptarlo al flujo de trabajo previsto en el Código de visados y el Reglamento VIS¹ y para que sea más fácil de usar;

Embajada en Abu Dabi

19. Garantizar que se muestra la misma información en ambas ubicaciones del proveedor de servicios externo, en particular listas de comprobación de los documentos justificativos exigidos e información sobre el trato preferente de los miembros de las familias de ciudadanos de la Unión, del EEE y de Suiza.
20. Instar al proveedor de servicios externo a que informe a los solicitantes de que el servicio de SMS es optativo y está sujeto a una tasa adicional, y de que se dispone de un servicio gratuito de rastreo en línea.

¹ Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

21. Revisar el flujo de trabajo para la transmisión de datos del proveedor de servicios externo a la Embajada, y:
 - a) reducir los pasos redundantes, como la creación de CD adicionales;
 - b) garantizar que solo el personal de la Embajada descifre los datos almacenados en los CD;
 - c) garantizar que el proveedor de servicios externo cumpla los requisitos básicos de seguridad aplicables a las contraseñas de cifrado, teniendo en cuenta el carácter delicado de los datos personales intercambiados;
 - d) abolir la práctica de devolver al proveedor de servicios externo el CD original con los datos personales de los solicitantes.
22. Instar al proveedor de servicios externo a que revise la configuración técnica de su estación de trabajo en la Embajada para mejorar la eficiencia del proceso.
23. Velar por que la información facilitada en el sitio web de la Embajada sea correcta; reconsiderar la estructura del contenido para evitar discrepancias, especialmente en relación con la lista armonizada de documentos justificativos, y para que la navegación por el sitio web sea más fácil.
24. Considerar la mejora de las medidas de seguridad de las instalaciones de la Embajada.
25. Mejorar la gestión del almacenamiento de llaves y prever, por ejemplo, la instalación de un sistema electrónico para controlar el acceso a todas las llaves de las instalaciones.
26. Velar por el correcto funcionamiento de los altavoces y micrófonos en los mostradores de visados.
27. Garantizar que el personal consular esté al corriente de las reducciones aplicables a las tasas de visado previstas en los acuerdos de facilitación de visados y que esas tasas se apliquen a todos los solicitantes que cumplan los requisitos.

28. Comprobar de manera sistemática la autenticidad de los documentos de viaje, o centrar la atención en los casos y nacionalidades de riesgo si la Embajada no conoce bien los documentos de viaje de los solicitantes; aprovechar los recursos (por ejemplo, el lector de documentos de la embajada) y bases de datos (por ejemplo, PRADO) existentes a tal fin.
29. Garantizar que los conocimientos sobre riesgo migratorio y prácticas fraudulentas estén resumidos en un documento escrito actualizado periódicamente por el Consulado, de modo que el personal nuevo o de sustitución pueda familiarizarse rápidamente con las principales dificultades de la expedición de visados en el país de acogida.
30. Velar por que la Embajada adopte un enfoque más coherente sobre la evaluación de solicitudes y criterios claros para la toma de decisiones (tanto sobre la conveniencia de expedir o denegar un visado como sobre el periodo de vigencia de los visados expedidos), plasme esos criterios en un documento escrito y organice reuniones periódicas del personal para compartir experiencias y conocimientos y debatir casos específicos.
31. Velar por que se dediquen recursos humanos suficientes al examen de las solicitudes y la toma de decisiones, y por que las decisiones sobre casos difíciles las adopten sistemáticamente el cónsul o los funcionarios de visados cualificados con más experiencia.
32. Investigar con más exhaustividad el objetivo real del viaje cuando el objetivo declarado parezca dudoso, lo que incluye recabar la información necesaria.
33. Evitar que se denieguen solicitudes por el mero hecho de que la reserva de vuelo de una agencia de viajes haya expirado y, por tanto, no pueda encontrarse por internet.
34. Evitar que se denieguen solicitudes por el mero hecho de que la decisión vaya a adoptarse con posterioridad a la fecha prevista del viaje, o cerca de esa fecha, sin preguntar al solicitante si desea posponer su viaje.

35. Mejorar el programa de formación para el personal expatriado, entre otras cosas para reforzar su capacidad de aplicar las disposiciones del Código de visados a las circunstancias locales y los casos específicos.
36. Velar por que el Consulado aplique de forma metódica las instrucciones de las autoridades centrales de prolongar la validez de los visados expedidos a los solicitantes que viajan con regularidad (enfoque «de cascada»), sin menoscabo de la evaluación individual de expedientes y de la posible armonización de la cooperación local Schengen.
37. Registrar el resultado del examen de solicitudes y de las investigaciones complementarias y las razones en que se basan las decisiones, idealmente en el sistema informático; prever la adaptación a tal fin del campo de observaciones, en caso necesario, en una futura revisión del sistema informático.
38. En caso de retraso en la tramitación de las solicitudes de visados, introducir un sistema de clasificación por orden de prioridad (por ejemplo, motivos o fecha del viaje, casos que no requieren consulta previa, etc.); en la medida de lo posible, evitar que las decisiones sobre visados se adopten con posterioridad a la fecha prevista del viaje, o cerca de esa fecha.
39. Asegurarse de que, en los casos de consulta previa, el periodo de consulta se utilice para examinar las solicitudes, con el fin de evitar retrasos innecesarios.
40. Contemplar la posibilidad de implicar en mayor medida al personal local en el procedimiento de expedición de visados (por ejemplo, en el análisis inicial de los documentos justificativos, la realización de entrevistas o la impresión de las etiquetas de visado), con objeto de que los funcionarios de visados expatriados dispongan de tiempo para tramitar con más rapidez las solicitudes y realizar investigaciones complementarias, cuando proceda.
41. Prever instalaciones adecuadas de almacenamiento para el archivo de las solicitudes.
42. Limitar el número de etiquetas de visado extraídas de la caja fuerte; garantizar que la Embajada sepa con precisión cuántas etiquetas de visado se imprimen cada día, por ejemplo elaborando una lista de etiquetas de control.

43. Velar por que todo el personal consular conozca la diferencia entre anulación y retirada de visados.
44. Garantizar que, en caso de retirada de un visado, al solicitante se le notifiquen siempre las razones de la retirada mediante un impreso estándar.
45. Impartir formación e instrucciones al personal local para que envíe sistemáticamente al VIS las solicitudes comprobadas.
46. Asegurar que el proveedor de servicios externo informe al público sobre las lenguas en que puede cumplimentarse el impreso de solicitud y que facilite el impreso en checo y árabe.
47. Asegurar que el proveedor de servicios externo utilice listas de comprobación que se correspondan plenamente con la lista armonizada de documentos justificativos aplicable a los Emiratos Árabes Unidos.
48. Garantizar que las solicitudes de visados se vinculan sistemáticamente a las solicitudes previas de la misma persona.

Consulado en Chengdu

49. Asegurarse de que el proveedor de servicios externo facilita información sobre las lenguas en que puede cumplimentarse el impreso de solicitud y de que la información sobre recursos está actualizada.
50. Instar al proveedor de servicios externo a que muestre con más claridad las listas de comprobación de los documentos justificativos exigidos y complete la información sobre reducciones y exenciones de la tasa de visado.
51. Considerar la posibilidad de instar al proveedor de servicios externo a que, por lo menos durante la temporada alta, permita a todos los solicitantes concertar cita para presentar su solicitud, como complemento del sistema actual sin cita previa.
52. Instar al proveedor de servicios externo a que ponga a disposición de los solicitantes asientos suficientes, especialmente durante la temporada alta.

53. Instar al proveedor de servicios externo a que revise la configuración de *hardware* y *software* de su sistema informático para mejorar su rendimiento.
54. Garantizar que el sitio web del Consulado facilite información sobre las lenguas en que puede cumplimentarse el impreso de solicitud y que se publique una lista de agencias de viajes acreditadas (Régimen de Destino Aprobado, ADS), posiblemente en cooperación con otros Estados miembros de la cooperación local Schengen.
55. Velar por que el personal local conozca las exenciones de la tasa de visado con arreglo al Código de visado y las reducciones de dicha tasa vigentes para determinadas nacionalidades en aplicación de los acuerdos de facilitación de visados.
56. Examinar todos los documentos justificativos que el solicitante desee presentar y que puedan ser pertinentes, y conservarlos en el expediente a efectos de archivo.
57. Hacer extensivo el acceso a VISMail a todos los responsables de la toma de decisiones en materia de visados que trabajen en un consulado dado.
58. Instar al proveedor de servicios externo a que cifre completamente los datos transmitidos a las autoridades checas.
59. Garantizar que el Consulado efectúa el control de retorno para los grupos ADS, si se considera necesario a efectos de la cooperación local Schengen, y que el proveedor de servicios externo no tiene encomendadas tareas no permitidas por el Código de visados.
60. Adoptar medidas para prevenir el sellado incorrecto de etiquetas invalidadas ya adheridas al documento de viaje.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta
